



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Suprimide por Mi decreto de veinticinco de diciembre anterior, el Estado Mayor Central del Ejército, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer que el Subsecretario del Ministerio de la Guerra forme parte, en reemplazo del Jefe de aquel organismo, de la Junta de Defensa Nacional, creada por Mi decreto de treinta de mayo de mil novecientos siete.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALVARO FIGUEROA

(De la *Gaceta*).

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 10 del actual, promovida por el segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería D. Enrique García de Toledo y Cleméns, en súplica de que le sean permutadas dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 1.º de febrero y 22 de abril de 1910 (D. O. números 26 y 89), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 9 del actual, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. Gaspar Serra Berenguer, en súplica de que le sean permutadas cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 7 de agosto, 12 de septiembre, 12 y 15 de octubre de 1896 (D. O. números 176, 205, 230 y 233), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el 18 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro el oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, con destino en este Ministerio, D. Vicente Fernández San Pedro, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cause baja por fin del mismo mes en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Sección de Estado Mayor y Campaña

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de que al estampar la nota de baja no sufra extravío ó retraso la documentación de los individuos que se encuentran en el tercer año de servicio y sirviendo en cuerpos y dependencias que no se nutren directamente de cajas de recluta, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se considere modificado el

art. 2.º de la real orden de 6 de mayo de 1909 (D. O. núm. 101), en el sentido de que los jefes de los indicados centros y dependencias remitirán únicamente á los cuerpos de procedencia de los individuos que ingresen en el tercer año de servicio para los efectos de la expedición del pase, la media filiación y nota del punto donde desean fijar su residencia; debiendo, una vez licenciados los individuos, enviar la documentación completa con la correspondiente nota de baja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor...

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se haga el nombramiento de profesores y auxiliares de la Escuela Superior de Guerra mediante propuesta en terna formulada por el Director, después de oír á la Junta facultativa de aquel Centro de enseñanza, acompañando cuantos antecedentes puedan dar á conocer mejor las condiciones de aptitud de los propuestos, para lo cual se le remitirán por este Ministerio las instancias de los que en cada caso soliciten ocupar las vacantes que ocurran.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor...

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el real decreto de 9 del corriente mes (D. O. núm. 79), por el que se reorganizó la Comandancia general de Ceuta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad é Intervención militar, Auditoría de Guerra, Clero Castrense y Veterinaria militar, se reorganizarán sobre la base de los anteriormente constituidos, asignándose á cada uno las plantillas que se detallan en el estado número 1.

Art. 2.º En el Estado Mayor de esta Comandancia general figurará una sección especial denominada «Sección de tropas y asuntos indígenas», dedicada exclusivamente á la gestión de cuanto á dichas tropas y asuntos se refiere, y otra encargada del detall y contabilidad de las tropas de policía indígena.

Art. 3.º Los regimientos de Ceuta núm. 60 y del Serrallo núm. 69, pertenecientes á la brigada de Infantería de línea, conservarán la plantilla que para los mismos se fijó en la real orden circular de 31 de diciembre último (C. L. núm. 255), adaptando su organización á la que se detalla en los estados números 2 y 4.

Art. 4.º Los cuatro batallones que constituyen la primera brigada de Cazadores constarán del personal, ganado y material que se marca en los estados números 3 y 5.

Art. 5.º El grupo de ametralladoras que actualmente tiene afecto para asuntos administrativos y de justicia el batallón de Cazadores de Madrid núm. 2, quedará disuelto, formando parte en lo sucesivo las dos secciones de que aquél se compone, de los batallones más antiguos de las medias brigadas de la mencionada primera de Cazadores. Los dos restantes batallones procederán á organizar, con per-

sonal propio, la sección de ametralladoras que por plantilla les corresponde.

Art. 6.º El regimiento Cazadores de Vitoria, número 28 de Caballería, quedará organizado en lo sucesivo en seis escuadrones con el personal, ganado y material que fija el estado núm. 6, y para el completo de la tropa que figura en la plantilla que se le asigna, recibirá de los regimientos de la península las clases é individuos que se detallan en el estado núm. 18, siendo para ello preferidos los que sean voluntarios.

Art. 7.º El Depósito de ganado de la Comandancia general de Ceuta, creado con arreglo á la plantilla que se expresa en el estado núm. 7, para que en todo tiempo estén al completo las plantillas de los distintos cuerpos de la misma, dependerá sólo para efectos administrativos del regimiento de Caballería, y se constituirá al organizarse con fuerza procedente de los regimientos de dicha arma de la península, según el detalle que figura en el estado núm. 19, prefiriéndose los que se presenten voluntarios.

Art. 8.º El regimiento mixto de Artillería y el Parque móvil de municionamiento conservarán su actual organización con arreglo á las plantillas que se fijan en los estados números 8 y 9. Oportunamente recibirá dicho regimiento el personal, ganado y material para el completo de la mencionada plantilla.

Art. 9.º La Comandancia de tropas de Artillería de Ceuta estará constituida por tres organismos distintos: Junta técnica de la Comandancia, tropas de la misma y Parque de la Comandancia y plaza, asignándose á cada uno las plantillas que se detallan en el estado núm. 10.

La Junta técnica de la Comandancia tendrá á su cargo el estudio permanente de la organización y preparación de los servicios genuinamente artilleros de la plaza. Tendrá en todo tiempo dispuestos, para ser utilizados cuando sea preciso, planos de detalle de todos los emplazamientos y baterías; fotografías y dibujos de los barcos extranjeros, tanto de combate como auxiliares; proyectos y ejecución de los estudios particulares del alumbrado eléctrico en los frentes de las baterías, detallando los sectores iluminados; instalaciones de redes telefónica y telemétricas, etc.

El Parque de la Comandancia, del cual será subdirector un teniente coronel y jefe del detall un comandante, tendrá la misión propia que hoy le compete.

Las tropas de Artillería de la Comandancia estarán agrupadas en baterías al mando directo de un teniente coronel, figurando en la plana mayor de dicha unidad un comandante mayor y los demás destinos necesarios para la gestión administrativa.

El coronel comandante de Artillería de la plaza, será el jefe nato de las tropas, y, además, director del parque, delegando en los segundos jefes de dichos organismos el mando y gestión administrativa de los mismos.

Art. 10. El regimiento mixto de Ingenieros y la compañía de Telégrafos de la red permanente del territorio, quedarán constituidos con las plantillas que se fijan en los estados números 11 y 12, recibiendo aquel cuerpo el material correspondiente para las dos secciones que se aumentan en la compañía de Telégrafos del mismo, del que antes tenía asignado la compañía mixta de Ingenieros de Ceuta.

Art. 11. La Comandancia de tropas de Intendencia se organizará con arreglo á la estructura que se marca en el estado núm. 13, quedando nutridas de fuerza y ganado las tres compañías de que se ha de componer, para lo cual causarán alta definitiva en dicha Comandancia los 130 individuos de tropa que, procedentes de la tercera Comandancia, se destinaron transitoriamente á dicha unidad por real orden de 12 de febrero último.

Art. 12. Como consecuencia del destino á Ceuta de la primera brigada de Cazadores y del aumento de elementos que resulta á la Comandancia de tropas de Intendencia de la referida Comandancia general, se reduce la primera Comandancia de di-

chas tropas en la segunda compañía de montaña que figura en la actualidad afecta á la mencionada primera brigada de Cazadores, con arreglo á la real orden de 31 de diciembre último (C. L. número 225).

Art. 13. Los servicios de Sanidad Militar de la Comandancia general de Ceuta estarán á cargo de la compañía mixta de dicho cuerpo, organizados con arreglo á la plantilla que señala el estado núm. 14.

La ambulancia de montaña núm. 1, que normalmente tiene afecta la primera brigada de Cazadores, seguirá agregada á la misma, pero organizada con la plantilla que se detalla en el estado núm. 15. Dicha ambulancia emprenderá la marcha para Ceuta á la vez que los batallones de la indicada brigada; y para el completo de la plantilla que se fija á la referida ambulancia, contribuirán todas las compañías de la brigada de tropas de Sanidad Militar, á prorrato.

Art. 14. La milicia voluntaria de Ceuta seguirá con la plantilla con que figura en presupuesto, adaptando su organización al detalle que se menciona en el estado núm. 16.

Art. 15. Sobre la base del antiguo tabor de policía Xerifiana de Tetuán, se organizará en esta plaza uno de policía Indígena del Ejército, con la plantilla de personal y ganado que se expresa en el estado núm. 17, siendo el comandante del mismo, á la vez, jefe de la Oficina de asuntos indígenas correspondiente, que también se crea, la cual constará del personal que figura en el mencionado estado núm. 17.

Art. 16. La referida Oficina de asuntos indígenas se entenderá directamente con el Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general, de quien recibirá todas las órdenes é instrucciones emanadas del Comandante general, respecto á organización, servicio y orientación política á que haya de atender; y tendrá por misión estudiar y conocer, bajo todos sus aspectos, la zona que tenga asignada; establecer el catastro de ella, tan completo como sea posible, con todos los datos que interesen al mando y á la política que haya de seguirse; mantener la tranquilidad y el orden en su demarcación con el auxilio de la fuerza moral y efectiva del tabor; formar el censo de los habitantes de la zona, y el de los fusiles, caballos y demás elementos de acción de que en ella se disponga; llevar registro de los jefes principales de la misma, señalando la influencia de que disfruten en el país, la importancia y calidad de las relaciones que tengan ó puedan tener con los jefes de otras agrupaciones; allegar y coordinar cuantos datos é informes puedan contribuir á un exacto conocimiento de la demarcación, y fomentar y extender las relaciones con sus habitantes.

Art. 17. El jefe de la mencionada Oficina de asuntos indígenas informará directamente al de la plaza ó posición en que se halle establecida, de todos aquellos asuntos que para la marcha general de la política establecida puedan interesarle, y de los que éste considere conveniente conocer para resolver las cuestiones en que tenga que intervenir por razón de su cargo.

Art. 18. En cuantos dispensarios médicos se establezcan para indígenas, se entenderán los encargados de ellos con la mencionada Oficina indígena, siempre que se hallen enclavados dentro de la esfera de acción que aquella tenga asignada, para cuanto se refiera ó pueda referirse á relaciones con los indígenas y no afecte á la parte técnica del servicio sanitario.

Art. 19. Para el destino de oficiales á las citadas secciones y tabor de tropas y asuntos indígenas, no será indispensable el conocimiento del idioma árabe, si bien los que los posean tendrán preferencia, siempre que reúnan las demás condiciones y aptitudes necesarias para el servicio que han de prestar.

Art. 20. El jefe y oficiales del citado tabor gozarán, además de su sueldo y devengos reglamentarios, una gratificación mensual de 150 pesetas el comandante y capitanes, y 100 los subalternos. El cabo escribiente de la Oficina de asuntos indígenas percibirá la de 10 pesetas mensuales.

Los intérpretes que se asignen á las secciones de tropa y asuntos indígenas, tendrán un sueldo de 1.500 pesetas anuales, y el secretario árabe de la sección de tropas y asuntos de la Comandancia general, el de 1.250 pesetas, efectuándose el nombramiento de todos ellos previa propuesta que al efecto hará á este Ministerio el Comandante general.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. Los batallones de Cazadores llamarán desde luego á filas todas las clases é individuos que tengan con licencia, y una vez se haya incorporado esta fuerza marcharán á su nuevo destino, cuando se disponga, con la que les resulte, completándose en momento oportuno la plantilla que se les ha asignado.

Queda modificado el art. 3.º de la real orden de 29 de marzo anterior, dictando instrucciones para la creación de la Comandancia General de Larache, en el sentido de que no es necesario se completen las plantillas de los batallones de Figueras núm. 6 y las Navas núm. 10 con individuos procedentes de los restantes batallones de la 1.ª brigada de Cazadores.

Art. 22. Dichos batallones harán entrega, previa declaración de vida, y reintegro del importe correspondiente, á los de la 3.ª brigada de Cazadores, de las prendas que no tengan aplicación en su nuevo destino, para lo cual dictarán las convenientes órdenes los Capitanes generales de las primera y cuarta regiones.

Art. 23. A fin de que los citados batallones de Cazadores puedan completar desde luego la dotación del vestuario, corraje, equipo y material regimental correspondientes á las plantillas que se les ha fijado, se asigna á cada uno, por una sola vez, 15.000 pesetas.

Art. 24. Se autoriza á los indicados batallones para adquirir en la forma reglamentaria, con cargo al crédito que en concepto de auxilio se les ha asignado, el número de salakof que se necesite para las clases é individuos de tropa de que han de constar, y además el de frascos de aluminio con funda de fieltro aisladora, que sean precisos para que lleven consigo los individuos la correspondiente provisión de agua.

Art. 25. En cada uno de los mencionados cuerpos seguirá constituida la sección de explosivos que se organizó por real orden de 9 de septiembre de 1912 (D. O. núm. 230), á fin de poner en práctica cuanto se preceptúa acerca del particular en el vigente reglamento para el empleo de petardos y explosivos, para lo cual la fábrica de pólvoras de Granada les facilitará la dotación de petardos y cebos, y además se adquirirá el material necesario con cargo al fondo correspondiente de cada cuerpo, todo ello con arreglo á los preceptos de la mencionada real orden.

Art. 26. Antes de emprender la marcha á su nuevo destino los indicados batallones, harán entrega, en el Parque regional de Artillería, de todas las municiones que tengan á su cargo, excepción hecha de la dotación individual correspondiente á cada fusil y carabina.

Del propio modo harán entrega en el Archivo de la Subinspección de tropas de la región, de cuantos documentos y antecedentes existen en los respectivos archivos, anteriores á las últimas campañas de Ultramar.

Art. 27. Interin no existan en Ceuta ó Tetuán locales apropiados para alojamiento é instalación de las oficinas y almacenes de los referidos batallones, continuarán aquéllos en el punto en que hoy se encuentran.

Art. 28. Las clases é individuos de tropa, tanto de los mencionados batallones de Cazadores como de los restantes cuerpos y unidades de la Comandancia general de Ceuta, seguirán perteneciendo á los mismos mientras se encuentren en los tres primeros años de servicio, pero al pasar á la segunda situación de servicio activo, causarán baja en ellos, dependiendo, para los efectos de movilización, de los cuerpos de la Península que designe el Capitán general de la región á que vayan á residir.

Art. 29. Con arreglo á los preceptos del artículo 272 de la vigente ley de reclutamiento, los individuos acogidos á los beneficios de la cuota militar que figuran en los batallones de la citada 1.ª brigada de Cazadores tendrán derecho, desde el día en que emprendan la marcha hasta el en que cumplan el período de servicio que reglamentariamente hayan de prestar, al haber y pan correspondientes; haciendo, además, el viaje de ida y el de regreso á sus hogares, por cuenta del Estado.

Art. 30. Por este Ministerio se dictarán las consiguientes órdenes relativas al destino de jefes, oficiales y contratados que sean necesarios para el completo de las plantillas correspondientes á los indicados cuerpos, debiendo el personal que hoy figura en ellos, seguir en los mismos hasta que se providencie con arreglo á la legislación vigente respecto á la permanencia en Africa de dicho personal.

Art. 31. El personal de tropa de los batallones de la primera brigada de Cazadores, así como el de la ambulancia de montaña de Sanidad Militar núm. 1, á la misma afecta, y las clases é individuos de tropa que, procedentes de cuerpos de Caballería de la Península, han de nutrir el regimiento Cazadores de Vitoria y el Depósito de ganado que se crea en dicha Comandancia general, llevarán el traje de mecánica que se usa en la Península, á más de la primera puesta respectiva, cuando se disponga su marcha á los nuevos destinos.

Art. 32. Por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta se harán con toda urgencia los destinos de ganado necesarios para el completo de las plantillas de los mencionados cuerpos, recurriendo, desde luego, si para ello fuese preciso, al que tienen en la actualidad los cuerpos de la Península, á los cuales se les resarcirá en su día del ganado que facilitaren.

Art. 33. Las autoridades y centros militares á quienes corresponda cumplir en mayor ó menor parte esta disposición, ó coadyuvar á su cumplimiento, comenzarán desde luego los trabajos preparatorios nece-

sarios para ello, dando cuenta de tenerlos terminados á este Ministerio.

Art. 34. Interin se organizan las nuevas secciones de ametralladoras de que han de constar los batallones de Barbastro núm. 4 y Llerena núm. 11, de la 1.ª brigada de Cazadores, seguirá constituido como hoy lo está el grupo de ametralladoras de la mencionada brigada.

Art. 35. Los reclutas excedentes de cupo de los reemplazos de 1910 y 1911 y los pertenecientes al cupo de instrucción de 1912, que hubieren sido destinados á los batallones de la primera brigada de Cazadores con arreglo á los preceptos del real decreto de 8 de julio de 1910 (D. O. núm. 148) y á los artículos 42 y 243 de la vigente ley de reclutamiento, causarán baja definitiva en los respectivos batallones y alta en la misma situación en los cuerpos de Infantería que determine el Capitán general de la primera región.

Art. 36. Todas las prevenciones generales contenidas en esta real orden que tengan conexión con los batallones de la citada 1.ª brigada de Cazadores, serán desde luego aplicables á los de Figueras núm. 6 y las Navas núm. 10, destinados á la Comandancia general de Larache por real orden de 29 de marzo último, la cual queda al efecto modificada en la parte necesaria. Del propio modo figurarán en la plantilla de los tabores de policía indígena de Larache, Alcazarquivir y Arcila los cinco mulos de carga que se asignan en la correspondiente al de Tetuán.

Art. 37. Los Ministros de la Guerra y de Hacienda, puestos de acuerdo, adoptarán las disposiciones convenientes para determinar la forma de sufragar los gastos que se originen con motivo de esta modificación orgánica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Dependencias y servicios	EXPRESIÓN	Generales, jefes, oficiales y asimilados									Ganado		
		Generales de división	Generales de brigada	Ayudantes de campo.	Coroneles.....	Tenientes coroneles	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros tenientes...	Segundos tenientes...	TOTAL.....	Caballos de silla.....	TOTAL.....
													Mulos de carga.....
Subinsp. ^a de las tropas.	Subinspector	(10)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Ayudante de campo	»	»	(11)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Secretaría de la Subinspcción... Auxiliar.—De Infantería... De Oficinas militares.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	»
Brig. ^a de Inf. ^a de línea.	Jefe.....	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»
	Ayudante de campo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»
	Jefe de Estado Mayor.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	3 4
1. ^a Brigada de Caz....	Veterinario.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»
	Jefe	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
	Ayudante de campo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»
	Jefe de Estado Mayor	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	3 4
	1. ^a media brigada. Jefe.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»
	Ayudante.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2
Servicio de E. M. de Plazas....	2. ^a media brigada. Jefe.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»
	Ayudante.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2
	Veterinario.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»
	Sargento mayor de la plaza de Ceuta.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»
	Ayudante de la misma.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»
	Comandante militar de la línea exterior. .	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»
Servicio de E. M. de Plazas....	Ayudante de la misma.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»
	Sargento mayor de la plaza de Tetuán . .	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»
	Ayudante de la misma.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»

(1) Uno jefe de la Sección de tropas y asuntos indígenas.—(2) Para 2 capitanes y 1 teniente de la Sección de tropas y asuntos indígenas.—(3) Pagador de las tropas indígenas.—(4) Para la Sección de tropas y asuntos indígenas.—(5) El coronel de la Comandancia de tropas.—(6) El director del Parque de Intendencia.—(7) Del personal del Parque de Intendencia.—(8) El jefe del detall del Parque de Intendencia.—(9) El subinspector de Sanidad Militar. (10) El general de la brigada de Ceuta.—(11) El ayudante del mismo.

(*) Este personal es el mismo que figura en las plantillas de las secciones de tropas y asuntos indígenas y de detall y contabilidad de las mismas, que se detalla en el estado núm. 17.

- NOTAS.—1.^a En el Estado Mayor de la Comandancia general figurarán además 7 escribientes de 1.^a y 3 de 2.^a del Cuerpos de Oficinas militares y en la Subinspección de las tropas 1 de 1.^a, y en la Auditoría y Juzgado 1 de 1.^a
- 2.^a En la Comandancia de Ingenieros figurarán 1 oficial celador, 5 celadores del material, 4 maestros de obras, 2 aparejadores, 1 auxiliar de Oficinas y 1 dibujante.
- 3.^a Para la Subintendencia y servicios se asignan: 1 auxiliar de 1.^a, 2 de 2.^a, 4 de 3.^a y 4 escribiente.
- 4.^a Para los servicios de Intervención: 1 auxiliar de 2.^a, 1 de 3.^a y 1 escribiente.

PLANTILLA de un regimiento de Infantería de línea, organizado con tres batallones de seis compañías y un grupo de dos secciones de ametralladoras, perteneciente á la guarnición de la Comandancia general de Ceuta.

	Jefes, oficiales y asimilados										Con-tratados		Tropa										Ganado		Armamento		Municiones			Material regimental													
	Coronel	Tenientes coroneles	Comandantes	Capitanes	Subalternos (E. A.)	Médico 1.º	Médico 2.º	Capelán 2.º	Músico mayor	Total	Armeros	Herreros	Suboficiales	Brigadas	Sargentos	Cabos	Cornetas	Educandos	Tambores	Educandos	Carreros y conductores	Total	Caballos de oficial	MULOS de carga	Fusiles	Carabinas	En los individuos	En las compañías	En la reserva de los batallones	Carros catalanes	Bases con ataques	Zapapicos	Palaes	Porta-fusiles	Cajas de herramientas								
																																				de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)					
Plana mayor del regimiento	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	4	1	5	2																	
Plana mayor.	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	6	3	2	5	2	3																
En las 6 compañías....					6	18			24				6	36	78	18	6	6			30	24	754	958	6	30	36	856	54														
En el tren de combate del bñ....													1	1							12		14	2	10	12	2	12	(16)	(17)	(18)	1	10										
TOTAL DEL BATALLÓN.	1	1	6	19	1				28	1	1	3	6	37	83	18	6	6			44	24	754	978	9	2	42	53	860	69													
2.º batallón.....	1	1	4	19	1				28	1	1	3	6	37	83	18	6	6			44	24	754	978	9	2	42	53	860	69													
3.er ídem.....	1	1	4	19	1				28	1	1	3	6	37	83	18	6	6			44	24	754	978	9	2	42	53	860	69													
Grupo de ametralladoras..			1	2					3	1			6	6	2						27	2	18	61	3	27	30																
TOTAL DEL REGIMIENTO..	1	3	4	23	61	1	2	1	97	1	4	1	2	3	19	118	255	56	18	18	3	6	10	6	160	74	2.280	3.026	34	6	154	194	2.580	209	418.350	172.800	96.000	3	154	360	540	18	3

(1) Mayor.—(2) Ayudante, cajero, auxiliar de mayoría y encargado del almacén.—(3) Uno habilitado y otro encargado del tren de combate. —(4) Uno para la oficina principal, uno para la de mayoría y otro subayudante.—(5) Auxiliar del almacén.—(6) Maestro de banda.—(7) Para los jefes, capitán-ayudante y oficial del tren de combate.—(8) Para agua y equipajes.—(9) Ayudante.—(10) Uno de cornetas, uno de tambores, uno de gastadores y otro del botiquín.—(11) Para los jefes y médico.—(12) Uno para agua y equipajes y otro para el botiquín.—(13) Cinco por compañía, tres para municiones, uno para

útiles y otro para agua y equipajes.—(14) Para la reserva de municiones del batallón.—(15) No se asigna armamento á los suboficiales, brigadas, tambores y camilleros; se dota de carabina á las clases é individuos de cornetas y educandos y conductores, y de fusil á las restantes clases é individuos de tropa.—(16) 150 cartuchos por fusil ó carabina.—(17) Corresponden á las 54 acémilas de compañía á razón de 3.200 cartuchos en cada una.—(18) Constituyen la reserva de municiones del regimiento.

Estado núm. 4

Plantilla de un grupo de dos secciones de ametralladoras de un regimiento de línea

	OFICIALES			TROPA					CONTRATADOS			GANADO		MATERIAL										
	Capitán.....	1.º tenientes.....	TOTAL.....	Sargentos.....	Capos.....	Cornetas.....	Soldados de 1.ª.....	Soldados de 2.ª.....	TOTAL.....	Herradores.....	Armeros ajustados.....	TOTAL.....	Caballos de oficial.....	Mulos.....	TOTAL.....	Ametralladoras de tripode.....	Cajas de municiones.....	Telemetros.....	Bastes.....	Bridones.....	Atalajes.....	Carros de resaca.....	Depósitos de agua y calderos.....	Juegos de hilos de zapadores y herramientas de respeto.....
Primer escalón ó de combate.....	1	2	3	4	4	2	2	22	34	1	1	2	3	10	13	4	40	2	10	10	10	8	4	4
Segundo escalón.....	»	»	»	2	2	»	»	23	27	»	»	»	»	17	17	»	96	»	15	17	15	»	»	»
TOTAL.....	1	2	3	6	6	2	2	45	61	1	1	2	3	27	30	4	136	2	25	27	25	8	4	4

(a) 1 por sección.—(b) 1 por pieza.—(c) 1 por sección.—(d) 1 por sección para exploradores.—(f) 10 conductores y 3 sirvientes por pieza.—(g) 1 por pieza, otro para municiones por pieza y otro para agua y respetos por sección.—(h) 10 por pieza, 2 en cada mulo portador de ametralladoras y 8 en cada uno de los 4 mulos portadores de municiones.—(i) 1 por sección.—(j) 1 por sección.—(k) 17 conductores, 3 asistentes y 3 de reserva.—(l) 12 para municiones, 1 para agua, 1 para equipaje, 1 para menaje del grupo y víveres y 2 de reserva.—(ll) 48 cajas por sección.

Nota: En cada caja de municiones se llevan 300 cartuchos, y en total para las 4 ametralladoras 40.800, ó sean 10.200 por ametralladora.

Estado núm. 5

Plantilla de pie de guerra de una sección de ametralladoras, de un batallón de Cazadores.

	Subalférez.....	TROPA					GANADO			MATERIAL									
		Sargentos.....	Capos.....	Cornetas.....	SOLDADOS		TOTAL.....	Caballos de oficial.....	Mulos de carga.....	TOTAL DE GANADO.....	Ametralladoras de tripode.....	Cajas de municiones.....	Telemetros.....	Bastes.....	Bridones.....	Atalajes.....	Carros de resaca.....	Depósitos de agua y calderos.....	Juegos de hilos de zapador y herramientas de respeto.....
Primer escalón ó de combate. . .	1	(1)	(2)	1	(3)	(4)	17	1	(5)	6	2	(6)	1	5	5	5	4	2	2
Segundo escalón.....	»	1	1	»	(7)	11	13	»	(8)	8	»	48	»	7	8	7	»	»	»
TOTAL.....	1	3	3	1	1	22	30	1	13	14	2	68	1	12	13	12	4	2	2

(1) Jefes de pieza.—(2) Apuntadores.—(3) Observador.—(4) Cinco conductores y tres sirvientes por pieza.—(5) Uno por pieza, dos para municiones y otro para agua y respetos.—(6) Diez por pieza, dos en cada mulo portador de ametralladoras y ocho en cada mulo de municiones.—(7) Ocho conductores, un asistente y dos de reserva.—(8) Seis para municiones, uno para equipajes y uno de reserva.

NOTAS.—1.ª La asistencia del ganado y cuidado del material de esta sección estará á cargo, respectivamente, de los herradores y armeros del batallón de Cazadores á que cada sección quede afecta.

2.ª En cada caja de municiones se llevarán 300 cartuchos, con un total para las dos ametralladoras de 20.400.

Estado núm. 6

PLANTILLA del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería

	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS													Contra- tados		TROPA											GANADO			Atalaje				
	Coronales	1.ºs coronales	Comandantes	TENIENTES		Capellán 2.º	MÉDICOS		VETERINARIOS		Profesor 2.º de Equitación	TOTAL	Armeros	Silleros	Suboficiales	Brigadas	Sargentos	Cabos	Trompetas	HERRADORES			SOLDADOS		TOTAL	CABALLOS			Carros de ased.º modelo 1910	De gaitas				
				E. A.	E. R.		Primero	Segundo	Primero	Segundo										1.º	2.º	3.º	1.º	2.º		de tiro	de tropa	de oficial						
Un escuadrón...	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	4	>	>	I	5	16	4	I	I	2	1	4	148	183	4	150	8	162	2	2	2		
Plana Mayor....	I	I	4	4	2	I	I	I	I	2	I	I	2	3	I	I	3	>	>	>	>	>	>	>	8	20	8	4	32	I	I	I		
En los 6 escua- drones.....	>	>	6	18	>	>	>	>	>	>	24	>	>	6	30	96	24	6	6	12	6	24	885	1095	24	898	48	970	12	12	12			
TOTAL.....	I	I	4	10	20	I	I	I	I	2	I	I	45	2	2	3	7	31	99	24	6	6	12	6	24	885	1103	44	906	52	1002	13	13	13

Estado núm. 7.

Plantilla de oficiales, tropa y ganado del depósito de ganado de Ceuta.

	PERSONAL										GANADO				
	OFICIAL					TROPA					Caballos de tropa	Mulos		Total de caballos y mulos	
	Capitán	Te- nientes		Total	Sargentos	Cabos	Trompetas	Herrador de 2.º	Soldados			Total	de tiro		de carga
		E. A.	E. R.						de 1.º	de 2.º					
Depósito de ganado.....	I	I	I	3	2	4	I	I	2	68	78	25	25	25	75

Plantilla del personal, ganado y material del Parque móvil de municionamiento

UNIDADES	Oficiales			Contratados			Tropa					Ganado				Material													
	Capitanes.....	Subalternos.....	Totals.....	T. Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes E. A.....	Tenientes E. B.....	Totals.....	Sargentos.....	Trompetas.....	ARTELLEROS		Totals.....	CABALLOS		MULOS		Totals.....	CARROS DE MUNICIONES		Carro fragua.....	Carros de parque.....	AFALAJES		Bastos con alambres.....			
												de 1.ª.....	de 2.ª.....		de oficial.....	de tropa.....	de tiro.....	de carga.....		de Artillería.....	de Infantería.....			de guía.....	de trono.....				
Plana mayor.....	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sección montada.....		1	1		1	1	2	3	5	1	1	42	52	1	1	40	12	54	6	12	1	6	25	25					
Sección de montaña.....		1	1		1	1	2	4	1	1	50	58	1	1			24	26										24	
TOTAL.....	1	2	3	1	1	2	5	9	2	3	93	112	3	3	40	12	24	82	6	12	1	6	25	25	24	24	24	24	

(1) Cada carro de municiones de Artillería con 4 (3 conductores y 1 sirviente); cada uno de Infantería, con ganado 2 (1 conductor y 1 sirviente) y el carro fragua 3 (2 conductores y 1 sirviente con el ajustador) y 3 de reserva.—(2) 6 por carro de municiones de Artillería y 4 para el carro fragua.—(3) 2 por carro de municiones de Infantería.—(4) Cada mulo con 2 (1 conductor y 1 sirviente) y 2 de reserva.

NOTAS: 1.ª El subalterno y personal de tropa y ganado que se asigna á la sección de montaña, se empleará indistintamente para el transporte de municiones de Artillería é Infantería, según las necesidades del servicio.

2.ª Solo se asigna ganado para los 6 carros de municiones de Artillería y 6 de Infantería.

3.ª El personal y ganado que se asigna para los carros de municiones de Artillería, se empleará para el servicio de los carros de parque, siempre que haya necesidad de utilizar dichos carruajes.

Plantilla de la Comandancia de tropas de Artillería de Ceuta.

UNIDADES	JEFES Y OFICIALES					CONTRATADOS		TROPAS							GANADO							
	Coronel.....	T. Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes E. A.....	Tenientes E. B.....	Totals.....	Ajustadores.....	Armeros.....	Opereros y ventiladores.....	Suboficiales.....	Brigadas.....	Sargentos.....	Cabos.....	Conductores.....	Soldados de 1.ª.....	Soldados de 2.ª.....	Totals.....	Caballos de oficial.....	Mulos de tiro.....	Totals.....	
																						de 1.ª.....
Plana mayor de la Comandancia....	(1)			(2)			2					(3)							1	2		2
Junta técnica de la Comandancia...			(4)	(5)			3													2		2
Parque de la Comandancia y plaza..			1	1			3	5	1													
TROPAS DE LA COMANDANCIA																						
Plana mayor.....		(6)	(7)	(8)			6				(9)	(10)	(11)	(11)					5	3	1	4
En las 13 baterías.....				13	16	10	39				13	39	104	13	39	939	1.147					
Brigada automovilista.....									2						4				4			
TOTAL.....	1	3	5	18	16	10	53	5	1	2	3	14	40	105	13	39	943	1.157	7	1	8	

(1) Jefe de las tropas, director del parque y Comandante de Artillería de la plaza.—(2) Ayudante.—(3) Auxiliar de la oficina principal.—(4) Subdirector.—(5) Jefe del detall.—(6) 2.º Jefe de las tropas de la Comandancia.—(7) 2 Jefes de grupo y 1 mayor.—(8) 1 cajero y otro auxiliar de Mayoría y encargado del Almacén.—(9) 1 para la oficina de Mayoría y otro subayudante.—(10) Auxiliar del Almacén.—(11) De banda.—(12) Conductores de automóviles.

Plantilla del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta

CUERPOS Y UNIDADES	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										DEL MATERIAL Y CONTRATADOS										TROPA										GANADO			
	Coronel.....	Tenientes coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes		Médico 1.º.....	Capellán 2.º.....	Profesor 3.º Equitación.	Veterinario 2.º.....	TOTAL.....	Caldadores.....	Maestro de taller.....	Obreros aventajados....	Armeros.....	Obreros herradores		Forjadores.....	Silleros guarnicioneros..	Suboficiales.....	Brigadas.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Cornetas.....	Tambores.....	Soldados		TOTAL.....	Caballos		Mulos		TOTAL.....
					E. A.....	E. R.....										de 1.ª.....	de 2.ª.....										de 1.ª.....	de 2.ª.....		de oficial.....	de tropa.....	de carga.....	de tiro.....	
Plana Mayor del regimiento.....	1	2	(1)	(2)	»	»	1	1	1	1	14	1	1	4	1	1	4	1	1	(3)	(4)	(5)	(6)	»	»	»	»	»	7	(7)	(8)	»	3	14
Tres compañías de Zapadores.. .. .	»	»	»	3	6	3	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	18	42	»	9	3	12	513	600	12	3	36	42	93
Una compañía de servicios de fortaleza.	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	7	16	»	3	1	4	111	143	4	2	11	»	17
Una compañía de Ferrocarriles.... .	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6	12	»	3	1	4	83	110	3	1	9	»	13
»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	2	
2 secciones eléctricas de montaña.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	2	»	»	4	103	119	2	8	30	»	40
Compañía de 2 idem ópticas con 8 estaciones de Telégrafos.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	2	»	»	2	60	80	2	6	18	»	26
1 radio telegráfica de montaña.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6	1	»	»	1	20	30	1	3	10	»	14
2 compañías de Depósito.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	
Total del regimiento	1	2	3	12	16	5	1	1	1	1	43	1	1	4	1	1	4	1	1	3	7	46	96	5	15	5	27	890	1.094	34	26	114	45	219

(1) Un Mayor.—(2) Ayudante, cajero, auxiliar de mayoría y encargado del almacén.—(3) 1 para la oficina principal, 1 para la de mayoría y otro subayudante.—(4) Auxiliar del almacén. (5)—Maestro de banda. (6) Uno de banda y otro de batidores.—(7) Para los jefes, capitán, ayudante, médico y veterinario.—(8) Para el subayudante y cabo de batidores.

Estado núm. 12

Plantilla de la Compañía de Telégrafos de la Red permanente de Ceuta

UNIDADES

UNIDADES	OFICIALES		Total.....	Del material y contratadas	TROPÁ							Total.....	CABALLOS		Total.....
	Capitanes.....	Primeros tenientes (E. R.).....			Armero.....	Brigadas.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Soldados			de oficial.....	de tropa.....	
										de 1.ª.....	de 2.ª.....				
Compañía de Telégrafos de la Red permanente de Ceuta.....	1	2	3	1	1	8	20	2	4	55	90	3	3	6	

Estado núm. 15

Sección de ambulancia de montaña afecta á la primera brigada de Cazadores

PERSONAL										GANADO			MATERIAL										
OFICIALES			TROPA							CABALLOS			DE CURACIÓN				DE TRANSPORTE			DE ALGAMIENTOS			
Médico 1.º	Médicos 2.ºs	TOTAL	Sargentos	Cabos	Trompeta	Practicantes de 1.º	Practicantes de 2.ºs	Conductores de 1.º	Conductores de 2.ºs	TOTAL	De oficial	De tropa	Mulas de carga	TOTAL	Bolsas de cocorro	Mochilas de batallón	Bolsas sanitarias de grupo	Botiquines de batallón, con baste, arreos y accesorios	Repuesto de batallón, con baste, arreos y accesorios (pares)	Pares de arpoles con bastes	Sillas suecas	Camillas de campaña	Tiendas conchas
1	1	2	1	2	1	1	25	1	23	54	2	(a) 3	25	30	(b) 6	(c) 2	(d) 1	2	2	16	12	12	2

(a) Para el sargento, trompeta y un practicante montado. — (b) Para otros tantos practicantes. — (c) Para los dos cabes — (d) Para el practicante montado.

Estado núm. 17.

Plantillas de las dos secciones de asuntos y tropas indígenas y de contabilidad de las mismas; de la oficina de asuntos indígenas y tabor de policía de Tetuán.

Sección de tropas y asuntos indígenas

- 1 Teniente coronel de E. M.
- 2 Capitanes..... De Infantería, Caballería, Artillería ó Ingenieros.
- 1 1.^{er} Teniente..... Ingenieros.
- 1 Oficial 3.^o de O. M.
- 2 Intérpretes.
- 1 Secretario árabe.
- 1 Escribiente de 1.^a de O. M.
- 1 Idem de 2.^a id.

Sección de detall y contabilidad de tropas indígenas

- 1 Comandante, Mayor.—De Infantería ó Caballería.
- 1 Oficial 1.^o de Intendencia.—Pagador.

1 1.^{er} Teniente, auxiliar de mayoría.—De Infantería ó Caballería.

NOTA: Los escribientes necesarios para esta sección, serán facilitados por los diferentes cuerpos de la Comandancia general.

Oficina de asuntos indígenas

- 1 Comandante, el del tabor.
- 1 1.^{er} Teniente, el ayudante del mismo.
- 2 Intérpretes.
- 1 Cabo escribiente, de uno de los cuerpos de la Comandancia general.

NOTA: El jefe y el subalterno auxiliar pueden ser de cualquier arma ó cuerpo combatientes.

Tabor de tropas indígenas

	Comandante.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Oficiales moros de 2. ^a	Totales.....	Mokaden.....	Mamu.....	Conetas.....	Trompetas.....	Arkas de 1. ^a	Arkas de 2. ^a	Totales.....	CABALLOS		Mulos de carga.....	Totales.....
													de oficial...	de tropa...		
Plana Mayor.....	(1)	»	(2)	»	2	»	(3)	»	»	»	»	1	2	»	1	3
1. ^a Mía á pie.....	»	1	1	1	3	4	9	2	»	8	77	100	3	»	2	5
2. ^a Mía fd.....	»	1	1	1	3	4	9	2	»	8	77	100	3	»	2	5
3. ^a Mía montada.....	»	1	1	1	3	2	4	»	2	4	38	50	3	50	»	53
TOTAL.....	1	3	4	3	11	10	23	4	2	20	192	251	11	50	(4)	66

(1) Será jefe de la Oficina de asuntos indígenas correspondiente.—(2) Ayudante y auxiliar de la citada Oficina —(3) Cabo de banda.—(4) Para agua y equipajes.
 NOTAS.—1.^a Los oficiales del tabor pueden ser de

cualquier arma ó cuerpo combatiente.—2.^a Los oficiales moros y las clases é individuos de tropa de cada tabor devengarán iguales haberes que los correspondientes á las demás unidades similares de Africa.

Estado núm. 18

Relación de los regimientos de Caballería de la Península que han de completar la plantilla que se asigna al regimiento Cazadores de Vitoria núm. 28, con expresión de las clases é individuos de tropa que cada uno ha de destinar.

CUERPOS	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas...	Forjadores...	HERRADORES			Soldados.....	TOTAL
					de 1.ª.	de 2.ª.	de 3.ª.		
Reg. Lanceros del Rey, 1.....	»	2	I	I	»	»	»	16	20
Idem de la Reina, 2.....	I	3	I	»	»	»	»	15	20
Idem del Príncipe, 3.....	I	1	I	»	»	I	»	35	39
Idem de Borbón, 4.....	»	I	I	»	I	»	»	17	20
Idem de Farnesio, 5.....	I	1	»	»	»	»	»	18	20
Idem de Villaviciosa, 6.....	»	»	I	I	»	»	I	18	21
Idem de España, 7.....	I	5	I	»	»	»	»	13	20
Idem de Sagunto, 8.....	I	7	I	»	»	»	I	10	20
Idem Dragones de Santiago, 9.....	»	I	»	I	»	»	I	17	20
Idem de Montesa, 10.....	»	2	»	»	»	»	»	18	20
Idem de Numancia, 11.....	I	»	I	»	»	»	I	16	19
Idem Cazadores de Lusitania, 12.....	»	»	»	I	»	»	»	18	19
Idem de Almansa, 13.....	I	1	I	»	»	»	»	16	19
Idem de Talavera, 15.....	»	»	I	»	I	»	»	17	19
Idem de Albuera, 16.....	»	1	I	»	»	I	»	16	19
Idem de Tetuán, 17.....	I	2	I	»	»	»	2	13	19
Idem de los Castillejos, 18.....	»	»	»	»	»	»	»	19	19
Idem Húsares de la Princesa, 19.....	»	»	I	»	»	»	»	18	19
Idem de Pavía, 20.....	»	5	I	»	»	»	»	16	19
Idem Cazadores de Alfonso XII, 21.....	I	1	»	»	»	»	I	13	19
Idem de Victoria Eugenia, 22.....	»	5	I	»	»	»	»	13	19
Idem de Villarrobledo, 23.....	I	2	I	»	»	»	»	15	19
Idem de Alfonso XIII, 24.....	I	»	»	»	»	»	»	18	19
Idem de Galicia, 25.....	I	»	»	I	»	»	»	17	19
Idem de Treviño, 26.....	I	2	I	»	»	»	I	14	19
Idem de María Cristina, 27.....	»	2	I	»	»	»	»	16	19
TOTAL.....	13	44	18	5	2	2	8	432	524

Estado núm. 19

Relación de los cuerpos de Cab.^a que han de nutrir la plantilla del Depósito de ganado de Ceuta.

CUERPOS	Sargentos.....	Cabos.....	Trompeta.....	Herrador de 2.ª.....	Soldado de 1.ª	Soldados de 2.ª	TOTAL.....
Reg. Lanc. del Rey, núm. 1.....	I	»	»	»	»	2	3
Idem id. de la Reina, núm. 2.....	I	»	»	»	»	2	3
Idem id. del Príncipe, núm. 3.....	»	I	»	»	»	2	3
Idem id. de Borbón, núm. 4.....	»	I	»	»	»	2	3
Idem id. de Farnesio, núm. 5.....	»	I	»	»	»	2	3
Idem id. de Villaviciosa, núm. 6.....	»	I	»	»	»	2	3
Idem id. de España, núm. 7.....	»	»	I	»	»	2	3
Idem id. de Sagunto, núm. 8.....	»	»	»	I	»	2	3
Idem Drag. de Santiago, núm. 9.....	»	»	»	»	I	2	3
Idem id. de Montesa, núm. 10.....	»	»	»	»	I	2	3
Idem id. de Numancia, núm. 11.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem Caz. de Lusitania, núm. 12.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Almansa, núm. 13.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Talavera, núm. 15.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Albuera, núm. 16.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Tetuán, núm. 17.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de los Castillejos, núm. 18.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem Hús. de la Princesa, núm. 19.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Pavía, núm. 20.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem Caz. de Alfonso XII, núm. 21.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Victoria Eugenia, núm. 22.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Villarrobledo, núm. 23.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Alfonso XIII, núm. 24.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Galicia, núm. 25.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de Treviño, núm. 26.....	»	»	»	»	»	3	3
Idem id. de María Cristina, núm. 27.....	»	»	»	»	»	3	3
TOTAL.....	2	4	I	I	2	68	78

Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Sección de Infantería

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Avila al teniente coronel de Infantería, con destino en el regimiento de San Marcial núm. 44, D. Anselmo Alonso Ibarra, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 20 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Las Palmas (Canarias), al teniente coronel de Infantería, en situación de excedente en esa región, D. Perfecto Serrano Rodríguez, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 17 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Murcia al músico de segunda, con destino en el regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, Roberto García Santapau, por haber cumplido la edad para obtenerlo; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el profesor primero del Cuerpo de Equitación militar, con destino en el quinto regimiento montado de Artillería D. Eduardo Dalías Martínez, pase destinado á la Academia de Infantería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Patricio Navarrete y Lomas y termina con el segundo teniente (E. R.) D. Cipriano Díaz y Rodríguez, pasen á los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta regiones, Comandantes generales de Melilla y Larache é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Patricio Navarrete y Lomas, que ha cesado de ayudante del General D. Manuel Ruiz Rañoy, á excedente en la quinta región.

Comandante

D. Pedro Barrionuevo y Ruiz Soldado, vuelto á activo, de supernumerario en la segunda región, á la Comandancia de Cádiz.

Capitanes

D. Mario Mariátegui y Garay, de excedente en la primera región, á la Comandancia de Cartagena.
» Carlos de Tavira y Peralta, ayudante del General don Eusebio de Calonge, á la Comandancia de Melilla.
» José García y Vega, de la Comandancia de Melilla, á excedente en la primera región.
» Fernando de la Torre y Miquel, que ha cesado de ayudante del General D. José Zabalza, á excedente en la cuarta región.

Primer teniente

D. José Otero y Montes de Oca, del octavo regimiento montado, al segundo.

Segundo teniente (E. R.)

D. Cipriano Díaz y Rodríguez, del primer regimiento montado, al grupo de montaña de Larache.
Madrid 25 de abril de 1913.—Luque.

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder ingreso en la clase especial á que se refiere el art. 1.º del reglamento de 11 de junio de 1908 (C. L. núm. 105), por que ha de regirse la enseñanza de los sargentos del Ejército para el ascenso á segundos tenientes de la escala de reserva retribuida, por reunir las condiciones determinadas en la ley de 1.º de dicho mes (C. L. núm. 97), á los diez sargentos comprendidos en la siguiente relación, que principia con Manuel López Blanco y termina con Diego Zamora Gómez, por ser los únicos de su clase acogidos á la citada ley, que reúnen las expresadas condiciones y lo tienen solicitado.
De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Relación que se cita

Manuel López Blanco, de la Comandancia de Gran Canaria.
Angel Aparicio García, de la Comandancia de Mallorca.
Rafael Pons Sastre, de la Comandancia de Mallorca.
José González Cabrera, del primer regimiento montado.
Pedro Arroyo Lara, del primer regimiento de montaña.
Cefeirino Puey Pérez, de la Comandancia de Gran Canaria.
D. Aurelio Areñas Molina, del sexto regimiento montado.
Juan Mansegosa Ufano, de la Comandancia de Melilla.
Juan Sanz Esteban, del Depósito de sementales de Hospitalet.
Diego Zamora Gómez, de la Comandancia de Barcelona.
Madrid 25 de abril de 1913.—Luque.

Sección de Ingenieros

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Santandreu Averly, en representación de la Sociedad anónima denominada «Riegos y fuerza del Ebro», que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 28 de febrero último, y en la cual se solicita autorización para colocar ocho palomillas, en substitución de las existentes, en las fachadas de los edificios que cita de la ciudad de Reus, así como para levantar los postecillos colocados en los tejados de los mismos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se fijarán las palomillas de forma que entre los cables y las fachadas del edificio exista una separación de 50 cm. y queden aquéllos distanciados de los vanos, en sentido vertical, lo necesario para que no sea posible alcanzarlos directamente.

2.ª Los conductores estarán perfectamente aislados, haciéndose los empalmes con el mayor cuidado, á fin de que en éstos la capa aisladora sea igual á la del resto de los conductores.

3.ª Todas las obras que se ejecuten, así las de instalación como las de reparación y demás necesarias, serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de Lérida, que cuidará de que las obras no afecten á la solidez ni ornato del edificio y los apoyos tengan la debida resistencia, á cuyo efecto el concesionario dará aviso por escrito, con la suficiente antelación, al Gobernador militar de Tarragona de la fecha en que han de empezar las obras.

4.ª La reparación de los desperfectos ocasionados por la Compañía en el edificio, será de cuenta de ésta.

5.ª Se tendrán en cuenta además, para la instalación, las reglas técnicas circuladas en 30 de septiembre de 1902, sobre conducciones aéreas en la parte que sea de aplicación á este caso; y

6.ª Esta concesión no implica servidumbre alguna sobre el edificio, quedando, por tanto, obligada la Compañía á levantar los apoyos ó variar el trazado de la línea, cuando, por necesidades del servicio, así se le ordene por la autoridad militar, sin tener por ello derecho á indemnización alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 24 de abril de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los 81 cabos y soldados del Grupo mixto de Ingenieros de Larache, incluidos en la siguiente relación núm. 1, que principia con Manuel Valle López y termina con Vicente Zapata Benito, pasen destinados al tercer regimiento de Zapadores Minadores, y que los 31 soldados de este regimiento, consignados en la relación núm. 2, inserta á continuación, que principia con Francisco Leal Martínez y termina con Miguel Robles Soldevilla, pasen destinados al citado Grupo mixto, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Larache é Interventor general de Guerra.

RELACION NUM. 1

Cabos y soldados del Grupo mixto de Ingenieros de Larache que pasan destinados al tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Cabos

Manuel Valle López.
Alejo González Prieto.
Manuel Gardín Gil.
Jesualdo Díaz González.
Jaime Alonso Valdir.
José Gutiérrez García.
Juan Tortosa Rodrigo.
Mariano López Ahumada.

Soldados

Arturo Rodríguez Derja.
José Rojas Cabello.
Pablo Linares Martínez.
José González Blanca.
Alfonso Capote Codosero.
Gregorio Jimeno Fuste.
Cándido Dalmau Mesa.
José González Hidalgo.
Francisco Rodríguez Moreno.
Pablo Cozar Soriano.
Francisco Oliveira González.
Miguel Sánchez Ortega.
José Domingo de Mena.
Rafael Villar Torres.
Juan Martín Montero.
Tomás Molina Ruiz.
Antonio López Ruiz.
Rafael Ortega Ruiz.
José Ramírez Cansino.
Moisés Sáez López.
Manuel García Romero.
Manuel Falcón Gil.
Vicente Zapata Benito.

RELACION NUM. 2

Soldados del tercer regimiento de Zapadores Minadores que pasan destinados al grupo mixto de Ingenieros de Larache.

Francisco Sean Martínez.
Antonio García Naranjo.
Luis Barranco Tinojo.
Marcos Moreno Rodríguez.
José López Leiva.
Antonio Cobos Gutiérrez.

Juan Clece Pleguezuela.
 Juan Herrera Quesada.
 Julio Rodríguez Cortés.
 Pedro Cabello Gálvez.
 Juan Ruiz Ricardo.
 Tomás Díaz Jiménez.
 Fernando Linares Sancho.
 Antonio García García.
 Julio Camacho Alonso.
 Juan Gamez Gamez.
 José Torres Anguiano.
 Antonio Vázquez Muñoz.
 Fernando Morales Gasat.
 José Sánchez Heredia.
 Francisco Calvillo González.
 Manuel Jiménez Guerrero.
 Miguel Román Gallardo.
 Pedro Serrano Motas.
 Juan Gutiérrez Bonilla.
 Antonio Torreblanca Parra.
 Antonio Pérez García.
 José Cartan Rojas.
 José Fernández Machuca.
 José Valenzuela Gordo.
 Miguel Robles Soldevilla.

Madrid 24 de abril de 1913.—Luque.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Ingenieros (E. R.), con destino en el tercer regimiento de Zapadores-minadores y en comisión en la compañía de Telégrafos de la Comandancia de Tenerife, D. José Navarro y Capdevila, actualmente en uso de licencia por enfermo, que le fué concedida para Vigo y Lieja (Bélgica), según real orden de 17 de agosto de 1912 (D. O. número 185), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle tres meses de prórroga en la licencia expresada, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 9 del corriente mes, promovida por el capitán de Ingenieros, excedente en esa región, D. Rafael Ruibal y Leiras, actualmente en situación de reemplazo en la misma región, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia por asuntos propios para Alemania y Suiza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de picadero cubierto en el cuartel de Torrero de esa ciudad, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 28 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la segunda de las dos soluciones del mismo y su presupuesto importante 38.780 pesetas, con cargo á la dotación del Material de Ingenieros, declarando las obras comprendidas en el grupo (a) de la real orden de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con la duración de cinco meses. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, sin alterar la cifra total del presupuesto, se disponga directamente el acceso á las cuadras de enfermería y de contagio, suprimiendo, por tanto, el paso á las mismas por dentro del picadero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto que, para instalación de camalones y bajantes de aguas pluviales en la Academia de Caballería (Valladolid), remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 4 del corriente, y como adicional al proyecto que, para reparaciones en la cubierta del mismo edificio, fué aprobado por real orden de 26 de julio de 1910, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe, de 2.730 pesetas, sea cargo al Material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros del primer regimiento de Zapadores-minadores D. Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle el pase á situación de reemplazo, con residencia en esa región, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 3 de marzo último, promovida por el cabo licenciado D. Laureano de Priego Barrionuevo, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al solicitante el mencionado empleo, con la antigüedad de 24 de febrero último, por reunir las condiciones que determina el caso 2.º, art. 2.º

de la ley de 6 de agosto de 1886 (C. L. núm. 324); disponiendo quede adscripto á la Subinspección de las tropas de esa Comandancia general.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Sección de Intendencia

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se verifique la remesa de 250 quintales métricos de harina de todo pan, desde la Fábrica militar de subsistencias de Peñafior al parque de Intendencia de Larache; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se devuelvan á dicha Fábrica, por el citado parque, los sacos vacíos procedentes de ésta y anteriores remesas; siendo cargo el gasto que ocasionen estas remesas al cap. 3.º, art. 1.º de la Sección 12.ª del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Larache, Interventor general de Guerra y Director de la Fábrica militar de subsistencias de Peñafior.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del actual, promovida por el oficial primero de Intendencia D. José Menéndez y García de Dios, con destino en la Intendencia militar de la séptima región, en súplica de que se le conceda el pase á situación de supernumerario sin sueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362); quedando dicho oficial afecto á la Subinspección de las tropas de la región, por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 12 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se verifiquen las remesas de 400 y 200 sacos vacíos de harina, desde el parque de Intendencia de Cartagena, á las Fábricas militares de subsistencia de Zaragoza y Valladolid, respectivamente; siendo cargo el gasto que ocasionen dichas remesas, al cap. 1.º, art. 3.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones, Interventor general de Guerra y Directores de las Fábricas militares de subsistencias de Zaragoza y Valladolid.

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sanitario de segunda de la tercera compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar Tomás García Carrillo, pase destinado á la Compañía mixta de Larache, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 30 de abril de 1894 (C. L. núm. 117).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la tercera región, Comandante general de Larache é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las clases é individuos de la brigada de tropas de Sanidad Militar que se expresan en la siguiente relación, pasen á prestar sus servicios á la compañía mixta de Larache.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Comandante general de Larache é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Sargento

Manuel Peiteado Mariñas, de la 8.ª compañía.

Cabos

Baltasar García Moyano, de la 2.ª compañía.

Máximo Aranda Felipe, de la misma.

Miguel Sanz Poncinos, de la 5.ª compañía.

Crispulo García Juanes, de la 7.ª compañía.

Antonio Carme Vilagelín, de la 8.ª compañía.

Epifanio Gil Castro, de la ambulancia montada de la cuarta región.

Jacinto Pinedo Iturbe, de la ambulancia de montaña núm. 1.

Sanitarios de segunda

Bruno Siciro Fariñas, de la 4.ª compañía.

César Varela García, de la misma.

Conrado Marzal Torrabadell, de la 6.ª compañía.

Salvador Sanz Batet, de la misma.

José Vallés Estévez, de la misma.

Alejandro Santamaría Negro, de la 7.ª compañía.

Julián Contreras Rodero, de la misma.

Sanitarios enfermeros

Antonio Mendoza Ruiz, de la 2.ª compañía.

Cipriano Herrera, de la misma.

Andrés Martínez García, de la misma.

Carmelo Hernández Cerrá, de la misma.

Antonio Vázquez Aybar, de la misma.

Antonio Díaz Serrano, de la misma.

Baltasar Almería Ibarra, de la 4.ª compañía.

Lorenzo Armentía Medrano, de la 6.ª compañía.

Mauricio Aparicio González, de la 7.ª compañía.

José Novell Boirach, de la 8.ª compañía.

Sanitarios conductores de segunda

Bartolomé Marín Amor, de la 2.^a compañía.
 Bartolomé Sánchez Domínguez, de la misma.
 José Gómez Fonseca, de la misma.
 Eugenio Juárez González, de la ambulancia montada de la primera región.
 Rufo Avila González, de la misma.
 Petronilo Gómez Jaime, de la misma.
 Justo López Pérez, de la ambulancia de montaña número 3.
 Juan Pujol Parreu, de la misma.

Madrid 25 de abril de 1913.—Luque.

MEDICAMENTOS

Habiéndose padecido un error al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 91 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: Vista el acta formulada en 28 de septiembre último por la Junta facultativa del hospital militar de esta plaza proponiendo la adición de algunos medicamentos al petitorio de hospitales vigentes, el Rey (q. D. g.), oída la opinión de la Junta facultativa de Sanidad militar, ha tenido á bien disponer que en el formulario de referencia se incluyan como productos nuevos la aspirina, el salicilato de metilo, el cloruro de adrenalina en solución madre al 1 por 1.000, el cloruro de etilo en ampollas de 10 á 30 gramos, el cianuro de mercurio y el nucleinato de sodio. Es asimismo la voluntad de S. M. que la gasolina comercial propuesta como combustible, se compre por los hospitales directamente como artículo de inmediato consumo, y que el carbonato de bismuto para los gabinetes de radiografía, pueda adquirirse del comercio de las localidades donde sea necesario su uso, en la forma que se practica para otras substancias al mismo fin destinadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Sección de Justicia y Asuntos generales

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el capitán de Infantería don Rafael Padilla Rodríguez, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 18 del mes próximo pasado, promovida por el comandante de Artillería D. Juan Díaz Quincoces, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme las insignias de comandante de número de la Orden civil del «Mérito Agrícola»; teniendo en cuenta que el interesado se

halla en posesión del título correspondiente, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. remitió á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el teniente coronel de la Guardia Civil D. Julio Pastor de la Rosa, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. remitió á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el comandante de la Guardia Civil D. Pedro Nogueira Pavía, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 30 de noviembre último, promovida por el recluso en la prisión correccional de Orense, Silverio Novoa Novoa, en súplica de indulto del resto de la pena de ocho años de prisión correccional que se halla extinguiendo por el delito de insulto á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por V. E. en su citado escrito y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 del mes actual, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 24 de febrero último, promovida por la esposa del recluso en la prisión de San Fernando, Agustín Sánchez Morán, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de veinte

años de reclusión temporal que se halla extinguiendo por el delito de insulto á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 del mes actual, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

* * *

MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de la real orden de 28 de noviembre de 1908 (O. L. núm. 224), que los cuerpos y unidades que han de percibir la gratificación para la instalación y entretenimiento del mobiliario de las salas de banderas y estandartes, sean los que se expresan en la siguiente relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Relación que se cita

Regimientos de Infantería.
Batallones de Cazadores.
Brigada disciplinaria de Melilla.
Penitenciaría militar de Mahón.
Compañía de moros de Ceuta.
Fuerzas regulares indígenas de Melilla.
Regimientos de Caballería.
Escuadrón de Escolta Real.
Escuadrones sueltos.
Establecimientos de remonta.
Depósitos de caballos sementales.
Yeguada militar.
Regimientos de Artillería.
Comandancias de plaza de Artillería.
Tropas de Artillería de Baleares, Canarias y posesiones de Africa.
Regimientos de Ingenieros.
Comandancias de Ingenieros de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.
Tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.
Comandancias de tropas de Intendencia.
Tropas de la brigada de Sanidad militar.
Sección de Ordenanzas de este Ministerio.
Madrid 24 de abril de 1913.—Luque.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones que á continuación se insertan para aplicación del real decreto de 15 de mayo de 1912 (O. L. núm. 97), que hizo extensivos á los planes interiores de estudios de las Academias militares y al régimen de sus enseñanzas, en la parte adaptable, los principios substanciales de la reforma de los planes de ingreso establecida por el real decreto de 6 de diciembre de 1911.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

Señor. . .

LUQUE

Instrucciones que se citan

Artículo 1.º Como consecuencia de las reducciones acordadas en los programas para ingreso, de las asignaturas de matemáticas y en virtud de lo que preceptúa el art. 4.º del real decreto de 6 de diciembre de 1911, las Academias de Artillería é Ingenieros comprenderán desde luego en sus planes de estudios las partes suprimidas de dichas materias que, respectivamente, han propuesto como base indispensable de sus ulteriores enseñanzas; así como, en general, todas las academias, en virtud del plan común preparatorio adoptado por el precitado real decreto, restablecerán en los respectivos planes interiores las asignaturas segregadas de los mismos que habían de formar parte del ingreso; acomodando dichos planes de estudios y sus programas conexos al práctico sentido de aplicación que los artículos 1.º al 6.º del real decreto de 11 de mayo de 1912 recomienda y debe informar sus enseñanzas.

Art. 2.º Atendido á que la complejidad de los planes de estudios no permite someter a pauta uniforme la clasificación de las materias que integran los mismos, en punto al número de ejercicios de que debe constar su examen, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del decreto, se sujetarán particularmente en cada academia á la clasificación propuesta en este sentido por las respectivas juntas facultativas, considerándose el acuerdo parte integrante del régimen de sus enseñanzas, donde tendrá debida constancia.

Art. 3.º En general, se parte del principio de que sólo las materias de carácter práctico han de ser objeto del examen único ó prueba experimental que su naturaleza comporta; y aun la equitación, comprendida en este grupo, participará en la Academia de Caballería, por extensión, del doble examen, dada la amplitud de conocimientos que en lo doctrinal y teórico ha de completar, en dicho centro, este ramo de su especialidad.

Art. 4.º En lo demás, salvo contadas excepciones propuestas, la mayoría de las materias admiten el doble examen, y esta facultad se funda en la generalidad del ejercicio gráfico ó escrito, conforme al espíritu del art. 8.º del decreto, pues que con amplio sentido comprende resolución de problemas y cuestiones diversas, juicios críticos y desarrollo de temas y proposiciones varias, redacción de estados, cuentas y documentos, formación de gráficos y croquis, traducciones; en suma, cuanto en forma de trabajo material acredite los conocimientos del alumno en la asignatura materia de examen á título de disertación, demostración ó ejemplo, así como el esencialmente práctico realiza la adaptación inmediata de los conocimientos como fin y objeto de los estudios de que son necesario complemento. En este sentido, los mismos ejercicios técnicos definidos en el art. 21 del decreto, dependen de clases donde se cursan sus reglamentos, instrucciones y textos, y como trabajo de aplicación de ellas deben y pueden considerarse, comportando en esta idea el doble examen en lo teórico y experimental.

Art. 5.º Fijadas asimismo por las juntas facultativas de las academias las asignaturas que á tenor del artículo 18 del decreto se han de considerar subordinadas en el sentido de su necesaria aprobación anterior, con respecto á otras conexas, serán incorporados dichos acuerdos como parte de los respectivos planes de estudios para la observancia de lo mandado en el particular en los casos que sean de aplicación.

Art. 6.º Por lo que respecta á la adopción de coeficientes de importancia, quedan asimismo aprobadas las escalas propuestas por las juntas facultativas con relación á las materias de sus planes de estudios, bajo el principio de adaptación discrecional establecido en el artículo 11 del decreto, con respecto á las asignaturas esenciales en el orden profesional; manteniendo el posible acuerdo en cuanto á los conocimientos comunes ó afines en el grado compatible con su importancia doctrinal; pasando dichas escalas á figurar y formar parte de los planes particulares.

de estudios de los respectivos centros de instrucción.

Art. 7.º Todas las clases prácticas tendrán calificación en el curso computable para la determinación de la nota final de año, con sujeción á lo que de manera general preceptúa el artículo 14 del decreto; pero en consonancia con lo que establecen los 20 y 21 del mismo, sólo participarán de examen y de conceputación dependiente de este acto, en igualdad de condiciones que las clases de materias, la Equitación y los Ejercicios militares, con influencia trascendente á la pérdida de curso, conforme á los términos de la expresada soberana disposición.

Con respecto al Dibujo, la formalidad de su prueba se cumplirá en la forma que previene el artículo 109 del reglamento orgánico de academias, no derogado en este punto; entendiéndose por ello, que si bien la desaprobación no puede determinar expresa pérdida de curso, á tenor del precitado artículo 20, quedan los alumnos obligados á probar, no obstante, su suficiencia. Por consiguiente, los que en los exámenes ordinarios de curso no demuestren el debido aprovechamiento, habrán de acreditarlo en la época de los extraordinarios subsiguientes, haciendo por sí la preparación necesaria, y si no obtuviesen entonces aprobación, pasarán al curso siguiente, con obligación pendiente de aprobar la materia en sucesivos exámenes reglamentarios hasta fin de carrera, en que podrán quedar suspensos de ascensos hasta merecer dicha aprobación en examen extraordinario, que soliciten en épocas hábiles de actuación en la respectiva academia, asignándoseles la efectividad de la fecha en que al fin la alcancen, con pérdida de puestos y antigüedad consiguientes, con arreglo al artículo 28 del decreto.

Art. 8.º Los tribunales para los exámenes de Equitación se constituirán en cada academia con los profesores de la propia arma ó cuerpo especialmente encargados de esta clase, cuando haya número suficiente para ello, en consonancia con el artículo 106 del reglamento orgánico, bajo la presidencia del jefe inspector de la instrucción, completándose en otro caso con los profesores necesarios que el director designe, en unión del del Cuerpo de Equitación militar que tenga á cargo la clase.

Análogamente se constituirán los de ejercicios doctrinales.

Art. 9.º A fin de adaptar el artículo 16 del decreto, en lo referente á la repetición de exámenes para mejora de nota, á lo establecido para el caso correspondiente de los concursos de ingreso, se interpretará dicho artículo en el sentido de que prevalecerá en todo caso la nota del segundo examen en lugar de la más alta alcanzada en éste ó en el primero, sin que, atendido á la validez definitiva que prestablece el artículo para las materias aprobadas, pueda en el caso más desfavorable del nuevo examen ser dicha nota inferior á cinco, mínima de aprobación.

Art. 10. En consonancia con dicha validez, preceptúa asimismo el citado art. 16 del decreto, que los alumnos que repitan curso, sólo han de sujetar á nuevo examen las materias desaprobadas; más habiendo de seguir incorporados al año académico á que aquéllas correspondan, á tenor del art. 17 de dicha soberana disposición, y en las condiciones que el mismo determina, en razón á que la aprobación de los cursos para pasar á los subsiguientes ha de realizarse en su totalidad, será compatible, con los términos de esta situación, encomendar á los alumnos que en el caso se encuentren, trabajos especiales sobre puntos de las clases aprobadas á que asistan como oyentes para su mejor aprovechamiento y útil ocupación de su actividad, sin perjuicio de la asidua concurrencia á los actos todos del curso, como el decreto previene.

Art. 11. A fin de dar más latitud para la celebración de los exámenes de medio curso, se amplía la facultad de los directores para disponerlos desde principios de diciembre á 1.º de febrero, en consonancia con lo que determina el art. 22 del decreto, dentro del cual período los coordinarán en los términos

más convenientes para la adecuada acomodación y repartimiento de los programas.

Art. 12. Se tendrá por rectificado el error material contenido en el apartado 3.º del art. 24 del decreto en el sentido de que, en relación con el 2.º del 19, el derecho á examen extraordinario en septiembre, que se reconoce, es por pérdida en los ordinarios de todas las asignaturas de una clase ó *menos* de la mitad de ellas en diferentes clases teóricas, en lugar de «más», como equivocadamente se consigna.

Art. 13. Sentado por el art. 29 del decreto que no podrán concederse exámenes extraordinarios fuera de las épocas y casos reglamentarios, debe aclararse, en tal inteligencia, que no podrá invocarse como título para repetición eventual de curso ó de examen, el cambio de texto ó la reforma del plan de estudios á no alterar ésta de manera esencial la estructura y composición de las clases.

Art. 14. De acuerdo con lo que establece el art. 31 del decreto, el alumno que posea bien algún idioma de los electivos, lo cual le exime de cursarlos nuevamente, será invitado á estudiar otro distinto, y si esta elección no respondiese á sus aficiones, podrá ser empleado como auxiliar del profesor en la clase del idioma que domine, aprovechando sus disposiciones y conocimientos.

Art. 15. La conceputación de los alumnos en orden á la aplicación y aprovechamiento que acrediten, se ajustará á lo preceptuado en los artículos 12, 13, 14 y 15 del decreto; pero habiendo de deducirse igualmente dicha conceputación, en definitiva, en función del comportamiento personal, para determinar concertadamente el orden de colocación de aquéllos en los cursos y en promoción al término de los estudios, mediante aplicación del coeficiente de conducta á que se refiere el art. 33 del decreto, se dará intervención á este nuevo factor bajo las reglas siguientes.

Art. 16. La conceputación de conducta se aplicará bajo forma numérica, computándose prácticamente por valores arreglados á un módulo, representado por la cantidad 10, denominándose *coeficiente de conducta*, en su aceptación abstracta, al número que exprese dicha calificación.

El módulo que preventivamente se señala podrá ser objeto de rectificación cuando la experiencia lo aconseje, á juicio y propuesta razonada de las Juntas facultativas de las Academias, por no corresponder su acción en la práctica á la discreta y prudential medida que en su adopción se persigue.

Art. 17. La nota de conducta se determinará elementalmente para cada curso; pero debiendo traducir y reflejar en cualquier momento la conceputación correspondiente á todo el tiempo académico, desde el ingreso del alumno á la fecha que se considere, como expresión sintética de su comportamiento, resumirá las calificaciones parciales relativas al período total de estudios tomado en conjunto en la forma que se expresa.

Art. 18. Al empezar cada curso se asignará á los alumnos en las hojas histórico-correctorales la máxima conceputación ó número regulador antedicho, que viene á constituir originariamente el *coeficiente inicial de conducta*; del cual número se rebajará de manera sucesiva en el transcurso del año, la parte proporcionada en que, con relación á dicho módulo, se gradúan los distintos correctivos cuando éstos sean impuestos, y el remanente, al término de aquél, será la expresión de la conceputación ó *coeficiente anual de conducta* reducida á término numérico, asociable al cómputo general de notas del curso.

Art. 19. Para deducir, por tanto, las calificaciones definitivas con intervención de este nuevo dato en correlación con lo que preceptúa el art. 15 del decreto, una vez determinada la *nota final de año* concerniente á aplicación y aprovechamiento, se incrementará con el *coeficiente anual de conducta*, que podrá haber sido anulado, y se obtendrá así resumidamente la conceputación del año en función de los tres conceptos que deben integrarla.

A la terminación del primer año académico esta *nota final*, y en consecuencia, el orden de coloca-

ción de los alumnos á fin del mismo, vendrá así dado inmediatamente; á la conclusión del segundo curso, obtenida que sea la conceptuación en el mismo en los términos indicados, se tomará su media aritmética con la del precedente, determinando así el orden de preferencia para pasar al tercero, y de manera progresiva, en igual forma concertada, se procederá en los siguientes hasta el último, que resumirá el puesto de promoción.

En el caso de repetición de año no serán tomadas en cuenta las censuras de instrucción obtenidas en el curso perdido, pero sí su conceptuación de conducta, y en tal virtud, como valoración de ésta, se adoptará el promedio de las alcanzadas en ambos cursos, primitivo y repetido.

Art. 20. Las partes proporcionales á los correctivos contenidos en el Código escolar y á rebajar en cada caso del módulo ó coeficiente inicial, se arreglarán á las valuaciones siguientes:

Reprensión privada.....	0,05
Idem pública.....	0,10
Arresto en dormitorio ó alojamiento hasta 8 días....	0,30
Idem en prevención hasta 8 días.....	0,50
Idem en corrección hasta 8 días.....	1,00
Idem íd. de 9 á 15 ídem.....	2,50
Idem íd. de 16 á 30 ídem.....	4,00
Privación de empleo á sargentos y cabos galonistas..	4,00
Apercibimiento para la expulsión.....	6,00
Reclusión hasta 30 días.....	6,00

Art. 21. Para expresar de un modo explícito la relación entre las expresiones numéricas del coeficiente y los estados de conducta que representa en orden á su significado usual, se establece la siguiente correspondencia de sus valores:

Conceptuación igual al módulo 10	equivale á conducta sobresaliente ó ejemplar.
Que exceda de..... 9,75	ídem á conducta muy buena.
Idem de..... 8	ídem á conducta buena.
Idem de..... 5	ídem á conducta regular.
Idem de..... 1	ídem á conducta mediana.
Igual ó menor que..... 1	ídem á conducta mala.

Art. 22. Siempre, pues, que sea preciso emitir informe ó expedir certificación con respecto á la conducta de un alumno, se hará con relación á todo el tiempo de estancia en la academia, tomando la media aritmética de la conceptuación de los distintos cursos, comprendiendo la del corriente en el punto en que se halle, y traduciendo su equivalencia y significación, según dicha escala, en términos ordinarios.

Art. 23. Mensualmente se expondrá en el cuadro de órdenes de la Academia relación nominal de los alumnos con las conceptuaciones de conducta en orden decreciente á fin de despertar su emulación y estimular su celo en la conservación del mayor valor del coeficiente, por redundar en beneficio de su crédito y buen concepto, sobre el interés directo que representa en la determinación de puestos.

Art. 24. Para coadyuvar á fin tan importante en el orden moral, por término general y sin perjuicio del amplio arbitrio del director en todo cuanto al régimen interior se refiere, los alumnos cuyo coeficiente descienda de 5, que responde á conducta mediana, serán privados de permisos extraordinarios, y si rebajasen la conceptuación al grado de conducta mala, no disfrutarán de vacaciones dentro del curso.

Art. 25. Caso de anulación del coeficiente de conducta, el alumno será apercibido para la expulsión; si á pesar de este apercibimiento persiste en su mala conducta, será considerado como incurso en falta grave corregida con castigo de quinto grado y sometido á expediente que fallará el consejo de disciplina.

La misma regla se seguirá con el alumno apercibido

para la expulsión que anule el coeficiente de conducta por la comisión de faltas posteriores al apercibimiento.

Esto no obstante, cuando por el lapso de tiempo transcurrido entre estas faltas posteriores y su escasa importancia, sea notoria la enmienda del apercibido, siquiera ésta no sea absoluta, el director podrá dejar en suspenso la aplicación de este precepto.

Art. 26. Dada la significación del coeficiente de conducta, es consiguiente que los alumnos que hubiesen estado de baja ó ausentes de la academia por algún tiempo, razón por la cual no han puesto á prueba su comportamiento académico en dicho período, deberán sufrir una atenuación en su conceptuación de conducta proporcional, con respecto á dicho lapso, á la parte efectiva del coeficiente que hayan perdido en el tiempo de asistencia al curso, haciendo la estimación por meses completos cuando la separación ó baja exceda de quince días y prescindiendo de la fracción cuando no llegue á dicho número; y al estamparse en la hoja correccional se consignará el motivo especial á que la deducción obedece.

Art. 27. Si la conceptuación de conducta ha de reflejar con fidelidad el comportamiento del alumno y contribuir eficazmente á los fines educativos que se persiguen, todo correctivo que se imponga habrá de ser seguido ineludiblemente de la correspondiente anotación en la hoja histórico-correccional; y por consiguiente, bajo motivo alguno se excusará el exacto cumplimiento de esta formalidad con sujeción á lo que gradúe y determine el director de la Academia conforme al artículo 147 del reglamento orgánico, precepto que excluye la posible imposición de correctivos discrecionales sin el parte y sanción regulares.

Incurrirán por tanto en responsabilidad el jefe ó oficial que ordene un arresto sin dar cuenta á la autoridad llamada á graduarle, así como el oficial de servicio que mantenga en arresto un alumno sin incluirle en el estado y parte reglamentarios.

Art. 28. La aplicación del sistema de conceptuación que establecen los artículos precedentes exige imperiosamente el mayor celo, escrupulosidad y rigor en la reunión de antecedentes, anotación de correctivos y redacción de hojas históricas correccionales y trabajos estadísticos, como base necesaria de los informes que deban ser dados á los directores para norma y gobierno en sus resoluciones disciplinarias. Esta misión será encomendada especialmente al jefe comandante de las secciones de alumnos, donde exista este cargo, ó otro profesor que el director designe, en concepto de auxiliar y bajo su inmediata dependencia.

Art. 29. Al alumno que no haya sufrido correctivo alguno durante su carrera, alcanzando por consiguiente la conceptuación de conducta sobresaliente ó ejemplar, le será consignada esta circunstancia en el historial de la hoja de servicios que se le abra al ascenso á oficial, como distinción muy señalada y merecida.

Art. 30. Como quiera que las faltas de aplicación ya llevan su sanción en este respecto, traducidas en las calificaciones adecuadas que se les aplica, que ejercerán su natural acción con arreglo al régimen de estudios, y la conceptuación de conducta debe referirse exclusivamente al comportamiento personal, deberá deslindarse en principio la parte imputable á cada concepto en materia de desaplicación, á fin de no incurrir en una sanción doble por una misma infracción.

Por consiguiente, sólo los correctivos que con arreglo al vigente código de castigos puedan imponerse como medio de enmendar una manifiesta desaplicación, y que si bien reconozca ésta por origen, directa y determinadamente se dirigen á reformar el perjudicial estado de conducta que acusa, con menoscabo de la disciplina escolar, serán estimados dichos correctivos para el cómputo de la conceptuación de conducta y en tal virtud, traducidos á sus valores numéricos y rebajados del coeficiente á todos sus efectos en la hoja correccional.

Art. 31. A tenor del artículo 35 del decreto, sus

preceptos entrarán en vigor desde el próximo curso de 1913 á 1914, aplicándose en tal concepto á los alumnos que ingresen desde la convocatoria de este año en adelante, con sujeción al plan aprobado por real decreto de 6 de diciembre de 1911, y para los rezagados que por pérdida de curso se vayan incorporando á esta primera promoción. Sin embargo, valdrán en todos los cursos para los actuales alumnos los ejercicios aprobados y les será á todos aplicada la concepción de conducta.

Madrid 24 de abril de 1913.—Luque.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de vocal de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Oviedo al médico mayor de Sanidad militar D. José Hueso Bueno, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Manuel Lucas Pomares, ascendido á este empleo por real orden de 2 del actual (D. O. núm. 73), continúe, en comisión, en el Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, hasta fin de curso, con arreglo al artículo 71 del reglamento orgánico del mismo, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1908 (C. L. núm. 227).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y General Presidente de la Asociación del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el escribiente de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, con destino en la Capitanía general de la cuarta región, y en comisión en la Subinspección de las tropas de la Comandancia General de Melilla, D. Heraclio Hernáiz Mancho, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Sastre Hernández.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Melilla.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Iglesias Esponda, vecino del Calvario, ayuntamiento de Labadores (Pontevedra), en solicitud de que se le autorice para ingresar la cantidad correspondiente con objeto de reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Iglesias Lago, mozo alistado para el reemplazo del corriente año, el Rey (que Dios guarde), se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 276 de la vigente ley de reclutamiento y en la real orden circular de 18 de enero último (D. O. núm. 15).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por D. Leandro Nagore y Nagore, vecino de Pamplona, en solicitud de que se le autorice para ingresar la cantidad correspondiente á la reducción del tiempo de servicio en filas del recluta del reemplazo de 1912 D. Luis Orcoyen Arana, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al artículo 276 de la vigente ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Hernández Martínez, en la actualidad soldado del regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago núm. 132, expedida en 27 de diciembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado efectuó el depósito después de terminado el plazo que otorgaba la real orden de 7 de noviembre de 1912 (D. O. número 252), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar ó Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Ricardo Andaní Bonjoch, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 9.º del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, y resultando que la excepción de que se trata existía en el acto de la clasificación del reemplazo á que el interesado pertenece, sin que por lo tanto tenga el carácter de sobrevenida después del ingreso en

caja, y que la hermana mayor de diez y siete años que supone impedida ha sido declarada apta para el trabajo por los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la citada Corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

* * *

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Juan Antonio Guerrero Pérez, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del art. 93 de la vigente ley de reclutamiento; y resultando que el padre del interesado no cumple la edad sexagenaria hasta el mes de noviembre próximo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería

VACANTES

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, cinco plazas de músico de 3.ª correspondientes á saxofón, trompa, bajo, cornetín y bajo, que se hallan vacantes en el regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, cuya plana mayor reside en Figueras (Gerona), de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reunan las condicio-

nes y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 6 de mayo entrante.

Madrid 24 de abril de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Terréns.

* * *

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, tres plazas de músico de 3.ª correspondientes á cornetín, bajo y bombo, que se hallan vacantes en el regimiento Tenerife, núm. 64, cuya plana mayor reside en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reunan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 6 de mayo entrante.

Madrid 24 de abril de 1913.

El Jefe de la Sección,
José López Terréns.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares con destino en este Ministerio, D. Enrique Vargas Tueruel, pase destinado á la Subinspección de las tropas de la primera región; y que el del mismo empleo y cuerpo D. Antonio Alonso González, que tiene su destino en la indicada Subinspección, ocupe el destino vacante que el anterior deja en este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1913.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe.

Excmo. Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr. Interventor general de Guerra.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA